



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.807 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA DE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001438, Ent. N°914/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con los gastos generados por la concesión de pases de libre tránsito para personas con discapacidad y un acompañante, por cuyo concepto se abona a las empresas permisarias;

RESULTANDO: 1) que el intendente por Resolución N° 4463/2019, de fecha 29/5/2019 dispuso autorizar, a partir del 1/4/2019, el pago a las empresas de transporte colectivo, por viaje realizado por usuarios de pases libres para el transporte departamental, a los usuarios definidos en el numeral 1° de la Resolución N° 1679/2019. La cantidad de viajes realizados por usuario se obtendrá a partir del sistema colectivo busmatik, por línea de cada empresa y validado por el tramo más largo del a misma, cada cierre de mes;

2) que en Sesión de fecha 21/8/2019 este Tribunal dictó la Resolución N° 2050/2019, observando el gasto por contravenir lo dispuesto por el Artículo 15 del T.O.C.A.F. y por contar con principio de ejecución;

3) que por Resolución N° 07795/2019 de fecha 2/10/19, el Intendente reiteró el gasto y este Tribunal por Resolución N° 2802/2019 de fecha 13/11/2019 mantuvo la observación del gasto formulada el 21/08/2019, en virtud de que, el argumento esgrimido por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refiere a la causal de legalidad que dio lugar a la observación del gasto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en esta oportunidad se remite:

4.1) Resolución N° 01395/2021 de fecha 9/03/2021, por la cual el Intendente de Maldonado resuelve modificar el numeral 1°) de la Resolución N° 04463/2019, que quedará redactado de la siguiente forma: *“Dispónese autorizar a partir de la fecha, el pago a las empresas de transporte colectivo de pasajeros, por concepto de pases libres otorgados a los usuarios definidos en el numeral 1° de la Resolución N° 1679/2019, con cargo al presupuesto anual de la Dirección General de Tránsito y Transporte, el que se hará efectivo en forma mensual”;*

4.2) Informe de la Dirección de Contaduría (Actuación 22) de fecha 17/03/2021, mediante el que se señala que las sumas de \$ 5:713.171, \$ 2:214.888, \$ 1:044.910, \$ 1:633.786 correspondientes al ejercicio 2021, se cargaron al rubro 5529000-010700 siendo: 5529000 – Transferencias corrientes al sector privado 010700 – Dirección General de Integración y Desarrollo Social. Se informa que al momento de la imputación preventiva el rubro no contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1° de la Ley N° 18.651 de fecha 19/02/2010, establece un sistema de protección integral a las personas con discapacidad, tendiente a asegurarles su atención médica, su educación, su rehabilitación física, psíquica, social, económica y profesional y su cobertura de seguridad social, así como otorgarles los beneficios, las prestaciones y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca;

2) que asimismo, el artículo 6 de la citada norma, dispone que el Estado prestará a las personas con discapacidad el amparo de sus derechos en la medida necesaria y suficiente que permita su más amplia promoción y desarrollo individual y social; y el artículo 8 G), determina que el Estado prestará asistencia coordinada a las personas con discapacidad para el uso del transporte público, en tanto que, el artículo 9 establece que los



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ministerios, las Intendencias municipales y otros organismos involucrados en el cumplimiento de esta ley, quedan facultados para proyectar en cada presupuesto las partidas necesarias para cubrir los gastos requeridos por la ejecución de las acciones a su cargo;

3) que en consecuencia, lo resuelto por la Comuna encuadra en las obligaciones impuestas por la ley;

4) que sin perjuicio de lo manifestado, se incumplió con lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, en virtud de haberse comprometido un gasto, sin contar con disponibilidad presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto por el considerando 4;

2) Devoiver los obrados.

CLC

Cra. Lic. Olga Santibañi Tzucner
Secretaria General